

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley que crea el Distrito Municipal de Gurabo del Municipio y la Provincia de Santiago.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL PROYECTO ORIGINAL APROBADO:

EL PRIMER CONSIDERANDO DEBE DECIR:

CONSIDERANDO: Que las secciones, parajes, zona urbana y zona rural de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio, Buena Vista, Palo Quemado, La Chichigua y Pontezuela al Medio, comunidades pertenecientes al municipio y provincia de Santiago, reúnen todas las condiciones necesarias para ser elevadas a la categoría de Distrito Municipal del municipio de Santiago.

EL ARTÍCULO 1 DEBERÁ DECIR:

Art. 1. - Las zonas urbanas y rurales de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio y Buena Vista y las secciones municipales de Palo Quemado y Pontezuela al Medio del municipio de Santiago, se constituyen en distrito municipal, con el nombre Gurabo, con asiento en Gurabo.

EL ARTÍCULO 3 DEBERÁ DECIR:

Art. 3.- El distrito municipal de Gurabo queda constituido por su zona urbana integrada: Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo Al Medio, Reparto Buena Vista, Villa Verde; Barrio Buena Vista, Villa Buena Vista, Barrio Prolongación Padre Las Casas, Miraflores, Urbanización Padre Las Casas; Cerros de Gurabo, Casi Ida, Cerro Hermoso, Cerros de Gurabo I, Cerros de Gurabo II, Cerros de Gurabo III, Hoya del Caimito o Los Rieles, Villa Progreso, Los Cerritos; Reparto Consuelo, Urbanización Paraíso, Urbanización El Edén, La Gallera; Pontezuela al Medio o Llanos de Gurabo, Gurabo o Flor de Gurabo, Residencial Corona, Residencial Corona Plaza, Residencial Maynardi; así como por la zona rural de las mismas y las secciones de Palo Quemado, Pontezuela al Medio y La Chichigua.

EL ARTÍCULO 4 DEBERÁ DECIR:

Art. 4.- Los límites territoriales del distrito municipal de Gurabo son:

- Al Norte : El distrito municipal de Pedro García.
- Al Este : El municipio de Tamboril.
- Al Sur : Partiendo de la Avenida Estrella Sahdalá con el Río Gurabo hasta su intersección con la Avenida 27 de Febrero, continuando por esta en sentido noreste hasta el Puente sobre el Arroyo Guazumal o Arroyo Pontezuela.
- Al Oeste : El distrito municipal San Francisco de Jacagua.



EI ARTÍCULO 5 DEBERÁ DECIR:

Art. 5.- Los límites territoriales de la sección Palo Quemado son:

- Al Norte : El distrito municipal de Pedro García.
- Al Este : El municipio de Tamboril.
- Al Sur : La sección la Chichigua.
- Al Oeste : El distrito municipal San Francisco de Jacagua.

EI ARTÍCULO 6 DEBERÁ DECIR:

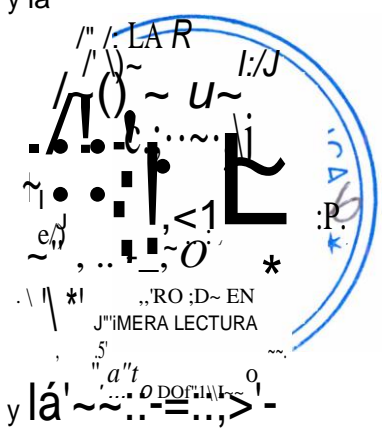
Art. 6.- Los límites territoriales de la sección Pontezuela al Medio son:

- Al Norte : La sección La Chichigua.
- Al Este : El Municipio de Tamboril.
- Al Sur : La zona urbana del distrito municipal de Gurabo.
- Al Oeste : La zona Urbana del distrito municipal de Gurabo y la sección la Chichigua.

EI ARTÍCULO 7 DEBERÁ DECIR:

Art. 7.- Los límites territoriales de la sección la Chichigua son:

- Al Norte : La sección Palo Quemado.
- Al Sur : La zona urbana del distrito municipal de Gurabo y la sección Pontezuela al Medio.
- Al Este : La sección Pontezuela al Medio.
- Al Oeste : El distrito municipal San Francisco de Jacagua.



ADA en la Sala de Sesiones del Senado de la Republica, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del _____ de los años 182^o de la Independencia y 143^o de la restauración.

Proyecto de ley propuesto por:

Licenciado VÍCTO **R TOMAS MÉNDEZ y MÉNDEZ**
Senador **Provincia de Santiago**

